



PA.SCF.I.116.016.Familiar

INTERÉS JURÍDICO. EN EL JUICIO ORDINARIO FAMILIAR DE PÉRDIDA DE LA PATRIA POTESTAD. LE ASISTE NO SOLAMENTE A LOS PROGENITORES DEMANDADOS, SINO TAMBIÉN A LOS PARIENTES CONSANGUÍNEOS A QUIENES CORRESPONDERÍA EJERCER LA TUTELA LEGÍTIMA, PARA EL CASO DE QUE PADRE Y MADRE FUERAN CONDENADOS, POR LO QUE AQUÉLLOS DEBERÁN SER LLAMADOS AL PROCEDIMIENTO.

De la interpretación del Título Noveno “Patria Potestad” y el Título Décimo Segundo “Tutela” del Código de Familia para el Estado de Yucatán se colige que por disposición del legislador, en los casos en los que se solicite la pérdida de la patria potestad, el órgano jurisdiccional tiene el deber, conforme al artículo 278 del cuerpo de leyes antes invocado, de notificar y requerir a las personas a quien por ley corresponda ejercerla y en su defecto a quienes pudieran ejercer la tutela legítima a que alude el artículo 435 del citado código, para que comparezcan a Juicio en cualquier momento del procedimiento, pues son portadores de interés jurídico, ya que si se decreta la pérdida de la patria potestad de ambos progenitores, antes de conceder la tutela dativa o pública, se debe de procurar, siempre que sea posible, la integración del menor a la familia de origen conforme a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 338 del mismo ordenamiento, esto en aras del interés superior del menor, pues resulta prioritario que se restituya al mismo a su ámbito familiar para así proteger su derecho a la familia y a la identidad, por ello el código sustantivo de la materia contempla, que de no haber persona alguna con derecho a ejercer la patria potestad, la tutela legítima del menor puede recaer en sus hermanos y en los parientes consanguíneos de los progenitores y sólo para el caso de no existir tutores legítimos o que estos estuvieran imposibilitados para cumplir su función, es que el órgano jurisdiccional debe optar por la tutela dativa.

Sala Colegiada Civil y Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán. Apelación. Toca 665/2016. Sesión 16 de noviembre de 2016. Magistrada Mygdalia A. Rodríguez Arcovedo. Unanimidad de votos.